



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diez de abril del dos mil veinticuatro

Agregase al expediente, y póngase en conocimiento de la parte interesada, lo informado por la Dian a través de la G.I.T. Gestión de Cobranzas, en el sentido de no autorizar el trámite de la presente sucesión, por encontrarse pendiente presentar las declaraciones de renta a nombre de la causante, por los años gravables 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Realizado el emplazamiento a **Carlos Andrés Nieto Castrillón**, sin comparecencia al proceso, se procede a designarle curador Ad-litem que lo represente, con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará el proceso hasta su terminación.

Tal designación recae en el profesional del derecho **Miguel Armando Rincón García**, a quien se le comunicará la designación al correo electrónico registrado en el Sirna, en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de Ley.

De otra arista, teniendo en cuenta que en la providencia admisorias se dispuso oficiar a las Eps Asmet Salud, Sanitas y Salud Total, a efectos de que se proporcionara información, que reposara en sus bases de datos, en relación con los señores Geovanny Nieto Castrillón, Clarena Nieto Castrillón y Albeiro Nieto Castrillón, sin que ello se hubiere realizado en su momento por el Centro de Servicios Judiciales, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

Finalmente, en relación a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo activo con respecto a la autorización para adelantar trámites correspondientes para la presentación de la declaración de renta de la causante, el Despacho encuentra que la petición está llamada a prosperar y por tanto, se autoriza a Diana Lucía Castrillón Martínez a realizar los trámites pertinentes para regularizar las obligaciones tributarias de la causante Margarita Castrillón Santa.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b527b725ab4c38e527663dd6a8aa0c7d1a85d2a71da4777dbad48267ac9deea**

Documento generado en 10/04/2024 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>